



RESOLUCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS, POR LA QUE SE PROCEDE A LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA FINOK INTERMEDIARIO DE CRÉDITO, S.L., CON NIF B26782037, EN EL REGISTRO ESTATAL DE EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- En fecha 9 de mayo de 2026, la empresa FINOK INTERMEDIARIO DE CRÉDITO, S.L., con NIF B26782037, solicitó inscripción en el Registro Estatal de Empresas de Intermediación Financiera (en adelante, REEIF), previsto en el artículo 3 de la Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito, para el desarrollo de la actividad de intermediación para la celebración de un contrato de préstamo o crédito con cualquier finalidad, a un consumidor, salvo la prevista en el artículo 2.2 de la Ley 5/2019, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, mediante la presentación, propuesta o realización de trabajos preparatorios para la celebración de los mencionados contratos, incluida, en su caso, la puesta a disposición de tales contratos a los consumidores para su suscripción, prevista en el artículo 1.1.b) de la Ley 2/2009, de 31 de marzo.
- 2.- En fecha 21 de mayo de 2026, esta Subdirección General requirió a la empresa la subsanación de parte de los requisitos de inscripción en el REEIF, establecidos en el artículo 6.3 del Real Decreto 106/2011, de 28 de enero.
- 3.- En fecha 28 de mayo de 2026, la empresa respondió al requerimiento, en forma y plazo, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para proceder a la inscripción en el REEIF.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 7.2 m) del Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, atribuye la función de gestión y mantenimiento del REEIF a la Dirección General de Consumo:

"2. La Dirección General de Consumo ejercerá las funciones previstas en el artículo 66 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el ámbito de sus competencias, y en el texto





refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, correspondiéndole, en particular, las siguientes:

(...)

m) La gestión y mantenimiento del Registro Estatal de empresas de intermediación financiera, incluyendo la instrucción y resolución de los procedimientos derivados de las infracciones relacionadas con el mismo.”

En concreto esta función se encuentra atribuida a la Subdirección General de Regulación y Derechos de las Personas Consumidoras dependientes de la citada Dirección General, de acuerdo con el artículo 7.3.b) del Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero:

“La Dirección General de Consumo estará integrada por los siguientes órganos con rango de subdirección general:

(...)

b) La Subdirección General de Regulación y Derechos de las Personas Consumidoras, que ejercerá las funciones detalladas en los párrafos (...) m) del apartado anterior.”

Siendo el órgano competente para la resolución de este expediente la Subdirección General de Regulación y Derechos de las Personas Consumidoras.

SEGUNDO.- Al procedimiento le es de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/2009, de 31 de marzo, así como en el Real Decreto 106/2011, de 28 de enero, por el que se crea y regula el Registro estatal de empresas previsto en la citada Ley 2/2009, de 31 de marzo, y se fija el importe mínimo del seguro de responsabilidad o aval bancario para el ejercicio de estas actividades, y en lo no dispuesto en las normas anteriores, se aplicará lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre

TERCERO.- El plazo para dictar resolución en el procedimiento de inscripción en el REEIF es de un mes a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, esta Subdirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 106/2011, de 28 de enero.

CUARTO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.3.a) del Real Decreto 106/2011, de 28 de enero, la empresa FINOK INTERMEDIARIO DE CRÉDITO, S.L., ha acreditado el cumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio de su actividad, habiendo aportado la documentación relativa a su constitución legal, indicando su





denominación o razón social y su domicilio social, sito en la Calle Francisco Silvela 124, 1º, Puerta 3 interior derecha, 28002 Madrid, siendo su número de identificación fiscal el B26782037.

Asimismo, esta Subdirección General ha comprobado que, a fecha de esta resolución, la empresa consta como inscrita en el Registro Mercantil.

Siendo actualmente el administrador único de la empresa D. Carlos Javier Pineda Flores, con NIF 04179603C.

La empresa presta sus servicios en un único establecimiento, sito en Calle Prado 2, 45600 Talavera de la Reina (Toledo).

QUINTO.- El objeto social de la entidad comprende la intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito a consumidores, mediante la presentación, propuesta o realización de trabajos preparatorios para la celebración de los mencionados contratos, incluida, en su caso, la puesta a disposición de tales contratos a los consumidores para su suscripción, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación de los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito, de acuerdo con el artículo 2 de sus estatutos.

SEXTO.- Con relación a la memoria explicativa de actividades de la empresa, esta aportó el documento indicando su oferta comercial, afirmando que desarrollará su actividad en el ámbito territorial nacional, y señalando que se relacionará con los consumidores a través de medios digitales, telefónicos y electrónicos, acreditando el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 6.3.b) del Real Decreto 106/2011, de 28 de enero.

SÉPTIMO.- La empresa FINOK INTERMEDIARIO DE CRÉDITO, S.L., en cumplimiento con el requisito establecido en el artículo 6.3.c) del Real Decreto 106/2011, de 28 de enero, cuenta con una póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor que asegura la intermediación para la celebración de un contrato de préstamo o crédito con cualquier finalidad, a un consumidor, salvo la prevista en el artículo 2.2 de la Ley 5/2019, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, mediante la presentación, propuesta o realización de trabajos preparatorios para la celebración de los mencionados contratos, incluida, en su caso, la puesta a disposición de tales contratos a los consumidores para su suscripción, prevista en el artículo 1.1.b) de la Ley 2/2009, de 31 de marzo.

registro.financieros@consumo.gob.es

3 / 6

Príncipe de Vergara, 54
28006 MADRID





Es obligación de la empresa justificar anualmente ante el Registro estatal la vigencia de la póliza contratada o del aval, así como la adecuación de su importe a lo contemplado en el artículo 12 del Real Decreto 106/2011, de 28 de enero, en el plazo de los 10 días siguientes a aquel en el que se cumpla un año o sucesivos periodos de un año desde la inscripción inicial, siendo su incumplimiento causa de cancelación de oficio de la inscripción en este Registro, de conformidad con el artículo 9.4 del Real Decreto 106/2011, de 28 de enero.

OCTAVO.- La empresa ha depositado el folleto informativo sobre precios de los servicios, tarifas de las comisiones o compensaciones y gastos repercutibles, que aplicarán, como máximo, a las operaciones y servicios que prestan, tipos de interés máximos de los productos que comercializan, todo ello acorde a los requisitos exigidos en el artículo 5.5 de la Ley 2/2009, de 31 de marzo, así como en el artículo 6.3.d) del Real Decreto 106/2011, de 28 de enero.

Con base en lo anterior, queda acreditado el aporte de la totalidad de la documentación prevista en el artículo 6 del Real Decreto 106/2011, de 28 de enero, necesaria para proceder a su inscripción en este Registro como empresa autorizada para la intermediación para la celebración de un contrato de préstamo o crédito con cualquier finalidad, a un consumidor, salvo la prevista en el artículo 2.2 de la Ley 5/2019, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, mediante la presentación, propuesta o realización de trabajos preparatorios para la celebración de los mencionados contratos, incluida, en su caso, la puesta a disposición de tales contratos a los consumidores para su suscripción, prevista en el artículo 1.1.b) de la Ley 2/2009, de 31 de marzo.

En base a lo anterior,

RESUELVE:

1.- Estimar su solicitud y, por lo tanto, proceder a la inscripción de la empresa **FINOK INTERMEDIARIO DE CRÉDITO, S.L., con NIF B26782037**, en el REEIF, con el **nº 1210/2026 de la sección segunda**, con objeto de que pueda realizar la actividad de intermediación independiente para la celebración de un contrato de préstamo o crédito con cualquier finalidad, a un consumidor, salvo la prevista en el artículo 2.2 de la Ley 5/2019, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, mediante la presentación, propuesta o realización de trabajos preparatorios para la celebración de los mencionados contratos, incluida, en su caso, la puesta a disposición de tales





contratos a los consumidores para su suscripción, **prevista en el artículo 1.1.b) de la Ley 2/2009, de 31 de marzo.**

2. Comunicar a esta empresa que el folleto informativo que facilite al consumidor, de acuerdo con el artículo 6.3.d) del Real Decreto 106/2011, de 28 de enero, debe actualizarse con el número de póliza de seguro de responsabilidad civil vigente en el momento de su entrega.

3.- Informar que la presente resolución no autoriza a la empresa FINOK INTERMEDIARIO DE CRÉDITO, S.L., a ejercer actividades de concesión de préstamos o créditos hipotecarios, distintos a los previstos en el artículo 2.1.a) y b) de la Ley 5/2019, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, bajo la forma de pago aplazado, apertura de crédito o cualquier otro medio equivalente de financiación, prevista en el artículo 1.1.a) de la Ley 2/2009, de 31 de marzo.

El ejercicio de la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios sin la correspondiente inscripción constituiría una infracción muy grave, de conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 2/2009, de 31 de marzo, y el artículo 13.3 del Real Decreto 106/2011, de 28 de enero.

4.- La inscripción acordada se mantendrá en tanto no varíe ninguna de las circunstancias o condiciones que constan en la documentación aportada. **La falta de vigencia del seguro o del aval obligará a la empresa a cesar en su actividad. La renovación de este seguro o aval debe depositarse en el REEIF, conforme al artículo 9.3 del Real Decreto 106/2011, de 28 de enero, en caso de que la empresa no deposite esta póliza se procederá de oficio a la cancelación de su inscripción en el REEIF, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.4 del Real Decreto 106/2011, de 28 de enero, sin perjuicio de la apertura del expediente sancionador que proceda en aquellos casos en que la empresa haya ejercido o siga ejerciendo su actividad una vez expirado el periodo de vigencia de dicho seguro o aval.**

5.- Informar que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales facilitados por la misma van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero de datos automatizado. La finalidad de este fichero es gestionar el referido REEIF, pudiendo la empresa ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, a través del procedimiento que figura en la sede electrónica de este Ministerio.





Contra el presente acto, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General de Consumo del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 106/2011, de 28 de enero, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

LA SUBDIRECTORA GENERAL

Marina Muñoz Ovejero

